

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
INVERSIONES LEÓN ZAVALA LTDA**

**RES. EX. N° 5/ROL D-013-2023**

**SANTIAGO, 10 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento PdC” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 20 de enero de 2023, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-013-2023 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos en contra de Inversiones León Zavala Ltda. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”).

2° Que, con fecha 10 de febrero de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”).

3° Que, con fecha 02 de mayo de 2023, mediante Memorándum D.S.C N° 307, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó el



programa de cumplimiento a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

4° Que, posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2023, mediante la Res. Ex. N° 3/D-013-2023, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC ingresado por el titular. Por su parte, mediante el resuelvo tercero de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo en el plazo otorgado al efecto.

5° Que, con fecha 24 de mayo de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó un PdC refundido, incorporando las observaciones realizadas a través de la Res. Ex. N° 3/D-013-2023, en forma parcial.

6° Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que el titular presentó, dentro de plazo, un PdC refundido en el presente procedimiento sancionatorio.

7° Que, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que el programa requiere de nuevas modificaciones y complementos, para cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento PdC.

8° Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC refundido, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado por Inversiones León Zavala Ltda., con fecha 24 de mayo de 2023, y sus anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al PdC refundido presentado por Inversiones León Zavala Ltda. las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la **descripción de efectos negativos producidos por la infracción**, deberá incorporar lo siguiente a la propuesta actual:
  - i. Se solicita complementar la información presentada mediante un análisis técnico actualizado, que permita: (a) confirmar o descartar los posibles efectos, que incluya al menos un análisis de aquellos potenciales efectos sobre los elementos suelo; flora y vegetación; fauna y su hábitat; cauces de aguas superficiales y aguas subterráneas; y emisiones atmosféricas; y (b) deberá realizarse un estudio geotécnico con estándares técnicos apropiados, respecto del control topográfico de las áreas intervenidas en su totalidad, efectuando una evaluación de la estabilidad mecánica de taludes, de puntos de acopio de material y drenaje de aguas lluvias. Dicho estudio deberá proponer medidas cuya implementación asegure la estabilidad de los taludes y puntos de acumulación, como también la contención de los sedimentos derivados de la actividad, mientras



el proyecto esté paralizado. Estas medidas, a su vez, deberán ser incorporadas como acciones que formen parte del plan de acciones y metas del PdC. Estas medidas serán independientes al Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación Ambiental que será evaluado ambientalmente. Además, deberán tener como único objetivo evitar la afectación de componentes ambientales mientras el proyecto esté paralizado, en ningún caso deberán intervenir la flora ni la fauna del sector.

- ii. Luego, se deberá complementar la descripción de efectos negativos, con la información aportada por el análisis técnico mencionado anteriormente.
- iii. Por último, en caso de ser necesario, deberá complementarse el plan de acciones y metas en lo que sea pertinente, para cumplir con la normativa ambiental y hacerse cargo de los posibles efectos negativos producidos por la infracción.

**2. Acción N° 1. “Paralización completa de las operaciones del proyecto”:**

- i. **Forma de implementación:** deberá indicar el área de influencia del proyecto que será paralizado, incorporando las coordenadas precisas de dicha área.
- ii. **Fecha de inicio y plazo de ejecución:** A continuación de la fecha señalada (agosto 2022), deberá agregar “y durante toda la vigencia del PdC.”

**3. Acción N° 3. “Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto”:**

- i. **Impedimentos:** Se solicita eliminar todos los impedimentos propuestos, e incorporar en su reemplazo lo siguiente: “Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por resolución del Servicio atendida razones de orden o de interés público, (Ejemplo: situaciones asociadas al COVID-19), o suspensiones que decrete el Servicio u otros órganos de la Administración, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto”.
- ii. **Acción alternativa:** Deberá señalar que se dará aviso a la SMA, en el plazo de 5 días hábiles desde la ocurrencia del impedimento.

**4. Acción N° 5 (alternativa). “Aviso a SMA de la ocurrencia del impedimento.”:**

- i. **Acción principal asociada:** En esta sección, deberá añadir la acción N° 3, de forma tal que se indique “Acción N° 2 y Acción N°3”.

**5. Nuevas acciones:** Considerando la extensión del plazo que se contempla para la obtención de la RCA por parte del titular, el titular deberá **incorporar nuevas acciones**, destinadas a contener y reducir los efectos generados por la infracción hasta la obtención de la RCA comprometida. Estas acciones deberán ser propuestas, conforme a las medidas sugeridas por el análisis técnico solicitado en el numeral N° 1 del segundo resuelvo, con el objeto de asegurar la estabilidad de los taludes y puntos de acumulación, como también la contención



de los sedimentos derivados de la actividad, mientras el proyecto esté paralizado. Por ejemplo, en caso de ser requerido, se deberá implementar estabilización de taludes, uso de geomallas para contención de material, entre otras, con el objetivo de evitar el derrame y mezcla del material extraído con el suelo y los componentes ambientales aledaños, y que imposibilite el esparcimiento mediante la acción del viento o la lluvia, entre otros. Ahora bien, estas medidas en ningún caso deberán intervenir la flora y fauna del sector. Asimismo, las acciones deberán tener en consideración las condiciones ambientales en las que se implementarán, evitando utilizar materiales de fácil degradación que generen residuos como microplásticos, u otros similares. Además, estas medidas deberán ser independientes a aquellas que se contemplen en el Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación Ambiental, que será evaluado en contexto del SEIA, conforme a la acción N° 3.

**6. Nueva acción:** Sin perjuicio de la incorporación de acciones conforme a la observación N° 5 anterior, se deberá incorporar una acción adicional (por ejecutar), en el siguiente tenor:

- i. **Acción:** “Desmantelamiento de las faenas necesarias para dar lugar al cese de las actividades de extracción de áridos”
- ii. **Forma de implementación:** Deberá indicar aquellas actividades necesarias para ejecutar la acción, tales como: 1. Cierre de accesos. 2. Carteles y señalización en la zona de explotación. 3. Desenergización de instalaciones eléctricas 4. Retiro de residuos y disposición de estos en lugares autorizados.
- iii. **Fecha de inicio y plazo de ejecución:** Inicio: 5 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Término: 30 días posteriores.
- iv. **Medios de verificación:** En reportes de avance y reporte final: Set de fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la ejecución de la acción y su forma de implementación; boletas o facturas que acrediten retiro de materiales, escombros y residuos por transportista autorizado para ser dispuestos en sitio autorizado; cualquier otro documento que acredite la ejecución de la acción.

**7. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas, sección 3.2. “Reportes de Avance”:** Deberá incorporar, a las acciones ya señaladas, la acción N° 1, sobre “Paralización completa de las operaciones del proyecto.” De modo que, a través de los reportes de avance, se remitan los medios de verificación correspondientes que acrediten la paralización del proyecto.

**8. Sección 4. “Cronograma”:**

- i. **Acción N° 1:** su ejecución debe considerar toda la vigencia del PdC, esto es, hasta el mes N° 24, en conformidad a lo señalado en la observación N° 2.
- ii. **Reportes de avance:** Deberá ajustarse de forma trimestral. De modo que, considerando que la acción de más larga data del PdC es de 24 meses, debe incluir al menos 7 reportes de avance, en los meses 3°, 6°, 9°, 12°, 15°, 18° y 21°, desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

**9.** De ser necesario, se solicita al titular **corregir el número identificador de cada acción del PdC y e incorporar las nuevas acciones en la sección “3. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas” y N° “4. Cronograma”,** considerando las



observaciones incorporadas, de forma que se mantenga la enumeración correlativa de todas las acciones y la coherencia total de la propuesta de PdC.

**III. SEÑALAR** que, Inversiones León Zavala Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

**IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** Conforme a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se hace presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para dicho efecto, deberá enviar un correo electrónico dirigido a las siguientes casillas: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), [patricia.perez@sma.gob.cl](mailto:patricia.perez@sma.gob.cl), y [antonio.maldonado@sma.gob.cl](mailto:antonio.maldonado@sma.gob.cl).

**V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a José Fernández Elmes.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** a Isabel Ruiz Moore en representación del titular, a Roberto Francesconi Riquelme, a Fundación Nacional de Fomento de la Educación y la Dignidad Social para la Pesca Artesanal y Comunidades de Personas Chile, y a Gabriel Acuña.



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/AMB/GBS/PPV

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- José Fernández Elmes, domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED]

**Correo electrónico:**

- Isabel Ruiz Moore, en representación del titular. Correo electrónico: [REDACTED];  
[REDACTED]
- Roberto Francesconi Riquelme. Correo electrónico: [REDACTED]
- Paula Villegas Hernández, apoderada de Fundación Nacional de Fomento de la Educación y la Dignidad Social para la Pesca Artesanal y Comunidades de Personas Chile. Correo electrónico:  
[REDACTED]
- Gabriel Acuña. Correo electrónico: [REDACTED]

**C.C:**

- Juan Pablo Granzow. Jefe de la Oficina Regional del Biobío, SMA.

